



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
INCIDENTE DE BENEFICIO DE COMPETENCIA DEL PROCESO
PRESENTADO POR LA PARTE EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO
QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	001-2004-00600-00	BANCO CONAVI S.A.	NANCY GARZON PALACIOS Y OTROS.

Queda en traslado a las partes del escrito de INCIDENTE DE BENEFICIO DE COMPETENCIA del proceso presentado por la parte ejecutada en fecha 01/12/2021 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 24 DE MAYO DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 24 DE MAYO DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 25 DE MAYO DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 27 DEMAYO DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

"De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia "

Mayra Polanco

Area
Entrada 21

• **Nulidad y Beneficio de Competencia. Rad. 13001400300120040060000**

Jorge Franco de la Rosa <francodelarosa@gmail.com>

Mié 1/12/2021 4:49 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena <j03ejecmcgema@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacjudicial@bancolombia.com.co <notificacjudicial@bancolombia.com.co>

DOCTOR:

LUÍS ALFREDO JUNIELES DORADO

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

j03ejecmcgema@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Proceso ejecutivo HIPOTECARIO
Cuaderno:	Principal
Radicación:	13001400300120040060000
Demandante:	BANCO CONAVI S.A.
	Demandado: NANCY GARZON PALACIO y EDGARD DEL CRISTO BUELVAS SOLANO
Apoderado:	<i>jorge enrique franco de la rosa</i>

● *jorge enrique franco de la rosa*, abogado inscrito en el Registro Nacional de Abogados, titular de la tarjeta profesional 59277 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección o correo electrónico francodelarosa@gmail.com, en mi calidad de apoderado judicial de **NANCY GARZÓN PALACIO** y **EDGARD DEL CRISTO BUELVAS SOLANO**, por medio del presente, con todo respeto solicito a su señoría, para requerir la nulidad de la notificación del auto de fecha 30 de noviembre de 2021, acaecida el 01 de diciembre de 2021, y por escrito separado, para que sea tramitado el beneficio de competencia, señalado en el artículo 445 del CGP.

Se remite copia de los escritos, **para su traslado a la parte demandante, conforme al Decreto 806 de 2020**. Tal y como se ha hecho en todos y cada uno de los anteriores, dejando vencer dicha parte los términos y usted, concede dichos traslados nuevamente en contravía de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, concediendo un término adicional que está por fuera del ordenamiento.

● *jorge enrique franco de la rosa*

C.C. 19.414.418 de Bogotá

T.P. 59.277 del C. S. J.

1-12-21
cesar

--
Si el presente correo es recibido en alguna entidad judicial fuera del horario de recepción (8:00 A.M. a 5:00P.M.) o en día inhábil, se deberá entender que su recibo corresponde al siguiente día hábil, según lo previsto en la legislación Colombiana vigente.

"En tiempos de cambio, quienes estén abiertos al aprendizaje se adueñarán del futuro, mientras que aquellos que creen saberlo todo estarán bien equipados para un mundo que ya no existe"

- Eric Hoffer -

jorge enrique franco de la rosa

C.C. 19.414.418 de Bogotá

T.P. 59.277 del C. S. J.

Abogado Litigante

Universidad INCCA de Colombia

Candidato a Especialista en Derecho Contencioso Administrativo

Universidad Externado de Colombia

Diplomado en Derecho Procesal

Universidad de Cartagena - Universidad Colegio Mayor del Rosario

Diplomado en Derecho Marítimo Internacional y Portuario

Armada Nacional-DIMAR-ENAP-Pronaval

Diplomado como Conciliador, Árbitro y Amigable Componedor

Inscrito en el **SICAAC** -Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia

Insolvencia Económica y Reestructuración Empresarial

C. Corpoaméricas-Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia

Consultor General e Integral en Derecho

Asesor Integral a usuarios del sistema financiero y bancario **UPAC-UVR**

Coach Empresarial - Marketing y Liderazgo

Networker Profesional **Omnilife - Immunotec**

Life Coach, en formación en el **International Coaching Group - ICG**

Móvil: (57) 300-208-4978

Cartagena de Indias D.T. y C.

Montería (Córdoba)

Colombia-América del Sur



Mailtrack

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

jorge enrique franco de la rosa

Abogado-Universidad INCCA de Colombia

Candidato a Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Universidad Externado de Colombia

Diplomado en derecho procesal - U Cartagena - Colegio Mayor del Rosario

Diplomado en Derecho Marítimo Internacional y Portuario - Armada República de Colombia - DIMAR

Diplomado como Conciliador - Arbitro - Amigable Compondor (SICAAC)

Corporación Corporamericas - Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia

Insolvencia de persona natural no comerciante

Experto en reestructuración empresarial

francodelarosa@gmail.com

Calle 26 # 71-231 Torre 1 Apto 1104

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

Teléfono: 57-3002084978

DOCTOR:

LUÍS ALFREDO JUNIELES DORADO

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Proceso ejecutivo HIPOTECARIO
Cuaderno:	Principal
Radicación:	13001400300120040060000
Demandante:	BANCO CONAVI S.A.
Demandado:	NANCY GARZON PALACIO y EDGARD DEL CRISTO BUELVAS SOLANO
Apoderado:	<i>jorge enrique franco de la rosa</i>

jorge enrique franco de la rosa, abogado inscrito en el Registro Nacional de Abogados, titular de la tarjeta profesional 59277 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección o correo electrónico francodelarosa@gmail.com, en mi calidad de apoderado judicial de **Nancy Garzón Palacio y Edgard Del Cristo Buelvas Solano**, por medio del presente solicito muy respetuosamente a su señoría, se dé cumplimiento y aplicación a lo preceptuado en el artículo 445 del Código General del Proceso, institución denominada Beneficio de Competencia; en concordancia con el artículo 1684 del Código Civil; los artículos 1, 2, 51 de la Constitución Política Colombiana; igualmente y apelando al bloque de constitucionalidad, debe tenerse en consideración de igual manera la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y demás normas existentes en este mismo orden y los convenios internacionales ratificados por Colombia, donde se ampara el derecho a una vivienda digna, el debido proceso y otros derechos consagrados en estos.

Por lo anterior señoría, le insto a abrir el respectivo incidente con citación y audiencia de la parte demandante, a fin de que se declare que siendo **el único bien de propiedad de los señores Nancy Garzón Palacio y Edgard Del Cristo Buelvas Solano**, lo que se puede probar con el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, conforme a lo promulgado por nuestras normas y en la carta magna, se le debe dejar éste como su lugar de habitación para su modesta subsistencia, ordenando el levantamiento de la medida cautelar de embargo, o como lo dice la norma, se ordene su desembargo.

“Código General del Proceso

Artículo 445. Beneficio de competencia

Durante el término de ejecutoria del auto de traslado del avalúo el ejecutado podrá invocar el beneficio de competencia y su solicitud se tramitará como incidente, en el cual aquel deberá probar que los bienes avaluados son su único patrimonio. Si le fuere reconocido, en el mismo auto se determinarán los bienes que deben dejársele para su modesta subsistencia y se ordenará su desembargo.”

“Código Civil

Artículo 1684. Definición de beneficio de competencia

Beneficio de competencia es el que se concede a ciertos deudores para no ser obligados a pagar más de lo que buenamente puedan, dejándoseles, en consecuencia, lo indispensable para una modesta subsistencia, según su clase y circunstancias, y con cargo de devolución, cuando mejoren de fortuna.”

Dice nuestra Constitución Política

“TITULO I.

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, **fundada en el respeto de la dignidad humana**, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y **garantizar la efectividad de los principios**, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

PRUEBAS:

Oficiar a la oficina de IGAC: a fin de que informen si aparece en todo el territorio nacional algún otro bien inmueble registrado en esa institución a nombre de los demandados **Nancy Garzón Palacio** y **Edgard Del Cristo Buelvas Solano**.

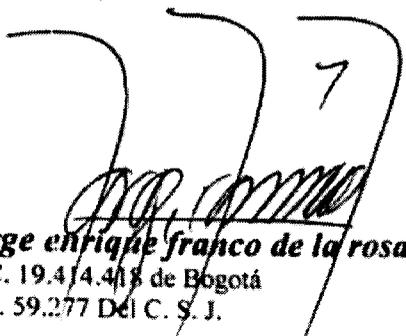
Oficiar a la Oficina de Registro: a fin de que informen si aparece en todo el territorio nacional algún otro bien inmueble registrado en esa institución a nombre de los demandados **Nancy Garzón Palacio** y **Edgard Del Cristo Buelvas Solano**, distinto al que de este proceso se ocupa y aporte el certificado de matrícula inmobiliaria respectivo.

Por favor sírvase darme acceso al expediente digital, conforme a la ley, lo contrario, es negación de justicia, violación al debido proceso y acceso a la justicia pronta y oportuna. TYBA NO DEJA ENTRAR, dice en la plataforma que no hay registro.

El suscrito las recibe notificaciones en: francodelarosa@gmail.com

Copia a la parte demandante que conozco notificacjudicial@bancolombia.com.co. Ruego a su señoría, sancionar a la parte demandante, **POR CADA VEZ QUE NO HA REMITIDO COPIA DE SUS MEMORIALES**, toda vez que no remitió hasta ahora, ninguna copia de memorial alguno, menos por el cual allegó el avalúo, conforme al artículo 78 numeral 14 del CGP y del decreto 806 de 2020.

Atentamente,


jorge enrique franco de la rosa
C.C. 19.414.418 de Bogotá
T.P. 59.277 Del C. S. J.